

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2021

Por el que se aprueba la Adenda a los “Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero distrital o municipal en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral local 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo IEEM/CG/38/2020

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/38/2020, el Consejo General aprobó y expidió la Convocatoria; así como los Criterios anexos a la misma.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General, se dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Acuerdo IEEM/CG/06/2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero del año en curso, mediante acuerdo IEM/CG/06/2021, el Consejo General designó a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

4. Aprobación de la Adenda a los Criterios por la CEVOD

En sesión ordinaria del tres de mayo de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/9/2021, la CEVOD aprobó el proyecto de adenda a los Criterios y ordenó su remisión a la Junta General, así como al Consejo General.

5. Aprobación de la Adenda por la Junta General

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG120/2021

Por el que se aprueba la Adenda a los "Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021"

En sesión extraordinaria del siete de mayo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/45/2021, la Junta General aprobó el proyecto de adenda a los Criterios y ordenó su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda a los Criterios, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones I, VII y VIII, del CEEM y 90 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

Conforme al artículo 19, numeral 1, inciso a), los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, disponen que dentro de las funciones del IEEM se encuentra:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracciones I y X, refiere que es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 205, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

Reglamento

El artículo 74 señala que el Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 detalla el contenido que debe de tener la Convocatoria.

El artículo 76 prevé que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

El artículo 85 dispone que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50% de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En términos de lo previsto por el artículo 88, la Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

El 89 artículo establece lo siguiente:

- El Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.
- Por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos

que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

- El procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

El artículo 90, párrafo primero, determina que, concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

El párrafo segundo precisa que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género.
- II. Pluralidad cultural de la entidad.
- III. Participación comunitaria o ciudadana.
- IV. Prestigio público y profesional.
- V. Compromiso democrático.
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 93 señala que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG120/2021

Por el que se aprueba la Adenda a los "Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021"

Página 10 de 14

Este Consejo General designó a las consejeras y consejeros electorales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

Al respecto, la DO estimó conducente elaborar el *“Análisis de bajas de Consejeros Electorales Distritales y Listas de Reserva por Distrito y el Análisis de bajas de Consejeros Electorales Municipales y Listas de Reserva por Municipio”*, a razón de:

- Renuncias de las ciudadanas y ciudadanos anteriormente designados.
- Quienes siendo suplentes asumieron el cargo de propietarias o propietarios.
- Bajas por inasistencias de propietarias o propietarios.
- Desistimientos para ocupar el cargo.
- Quienes han sido objeto de remoción.
- Quienes no han aceptado el cargo.
- Imposibilidad de localización.
- Decesos.

Por ello, elaboró el proyecto de adenda a los Criterios y lo sometió a consideración de la CEVOD, quien la aprobó y remitió a la SE a fin de que se sometiera a consideración de la Junta General cuya aprobación la efectuó mediante acuerdo IEEM/JG/45/2021 y ordenó su remisión a este Consejo General.

De dicho proyecto se advierte que se tomarán en cuenta solo aquellos distritos y municipios cuya lista de reserva se componga de siete o más aspirantes, quienes podrán ser susceptibles de considerarse para poder contribuir en donde se advierta insuficiencia. Esta cantidad obedece a que los municipios o distritos que tienen en su lista de reserva de uno a seis aspirantes, están en el rango mínimo para atender debidamente sustituciones necesarias en sus respectivos consejos.

De los distritos o municipios ubicados en el primer supuesto, se detectarán aquéllos cuyo límite geográfico colinde con otros en los cuales ya no existan aspirantes.

En caso de que dos o más distritos o municipios cuya lista de reserva sea suficiente, se encuentren contiguos a aquel en donde se actualiza la insuficiencia de aspirantes, se optará en primer lugar a aquel cuya cabecera este a menor distancia de la del municipio o distrito con insuficiencia, tomando en cuenta la facilidad de acceso y las vías de comunicación.

Para aquellos distritos o municipios que geográficamente se encuentren contiguos a aquel con insuficiencia de aspirantes, se conformará una segunda circunscripción de distritos o municipios cuya lista de reserva cuente con más de siete aspirantes en la lista de reserva, según corresponda, que circunde al que ya no cuente con aspirantes en la lista de reserva.

Si el municipio o distrito con insuficiencia de aspirantes, colinda con dos o más distritos o municipios con suficiencia de aspirantes de esa segunda circunscripción, se tomará en cuenta en primer lugar aquel cuya cabecera esté a menor distancia de la cabecera del distrito o municipio con insuficiencia, considerando la facilidad de acceso y las vías de comunicación entre ellos.

Al llevar a cabo lo anterior, se procurará mantener la paridad de género en la integración de los consejos distritales y municipales; salvo en aquellos casos cuya integración de las listas de reserva no lo permita.

Del análisis del proyecto de mérito, este Consejo General advierte que constituye una herramienta adecuada para designar a las consejeras o consejeros de los órganos desconcentrados, en aquéllos municipios o distritos en los cuales ya se agotó la lista de reserva, la cual es indispensable para ocupar las vacantes generadas, a fin de seguir manteniendo la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en curso de forma óptima y adecuada, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG120/2021

Por el que se aprueba la Adenda a los "Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021"

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda a los Criterios, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el presente instrumento a la DO a fin de que analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente, resulte más óptima para la debida integración de las consejerías distritales y municipales, respecto de lo cual, deberá informar oportunamente a la CEVOD.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación de este acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, a través de la DO.
- CUARTO.** Las consejeras y consejeros electorales que se designen en los órganos desconcentrados del IEEM, quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores público. Podrán ser sustituidos en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.** La Presidencia del Consejo General y la SE, expedirán los nombramientos a las consejeras y los consejeros electorales que, en su caso, se designen.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones que, en su caso, se efectúen, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra

López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

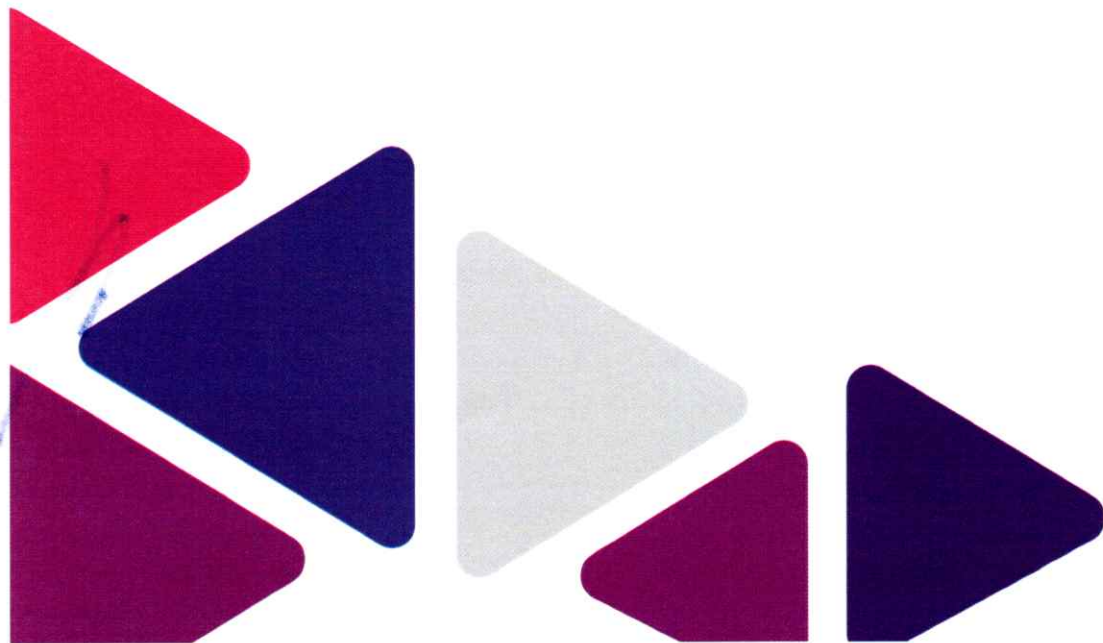
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ADENDA A LOS “CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021”, DEBIDO AL ALTO NÚMERO DE RENUNCIAS DE CONSEJERÍAS A LA FECHA, Y DERIVADO DE LA INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES EN LISTA DE RESERVA.



Handwritten signatures and marks in blue and green ink.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de mayo de 2021.

ADENDA A LOS “CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021”, DEBIDO AL ALTO NÚMERO DE RENUNCIAS DE CONSEJERÍAS A LA FECHA, Y DERIVADO DE LA INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES EN LISTA DE RESERVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento de Elecciones; del artículo 185 fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de México CEEM; de los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, Reglamento, aprobado por el Consejo General, a través de su Acuerdo IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de 2020, modificado mediante el Acuerdo IEEM/CG/04/2021 de fecha ocho de enero de 2021 en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-109/2020, y de la Base Tercera de los “Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021”, en adelante Criterios, aprobados por el Consejo General, a través de su Acuerdo IEEM/CG/38/2020 de fecha diez de noviembre de 2020, mismo acuerdo por el que se aprobó y expidió la Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, el Instituto Electoral del Estado de México, IEEM, publicó en sus estrados y en su página electrónica, la Convocatoria referida.

Asimismo, la difundió en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa, correos electrónicos dirigidos a universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter, Facebook e Instagram, entre otros

Por otra parte, estableció un registro electrónico de solicitudes de las Ciudadanas y los Ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales a través del Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros (SIRLAC), disponible en la página

electrónica del IEEM, debiéndose adjuntar la documentación que acreditara el cumplimiento de requisitos.

Derivado de los anterior, en términos del artículo 77 del Reglamento y de la Base Cuarta de los Criterios, el registro e inscripción de aspirantes a una consejería distrital o municipal, se llevó a cabo a partir de las 10:00 horas del once de noviembre y hasta las 23:59 horas del cuatro de diciembre de 2020, el cual constó de dos fases.

En la primera, pre-registro, una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados, (nombre y apellidos, clave de elector, correo electrónico, etc.), se le envió al correo electrónico del solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase "registro", dividiéndose en tres apartados: primeramente cada aspirante registró sus datos generales, antecedentes académicos y estudios realizados en materia electoral; en la segunda parte lo relativo a participación comunitaria o ciudadana, compromiso democrático, prestigio público y profesional; y pluralidad cultural en la entidad y la tercera referente a documentos probatorios; posteriormente se les requirió adjuntar la documentación a que se refiere la Base antes aludida, y se les proporcionó un número de folio.

Posteriormente, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/50/2020, en fecha veintisiete de noviembre de 2020, por el que se aprobaron las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados de este Instituto, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021, estas propuestas derivadas de que se advirtió la necesidad de brindar a los participantes una mayor asesoría para la carga en el sistema de la documentación requerida, por ello aprobó acompañamiento virtual o atención presencial de ser el caso, en la etapa relacionada con el cumplimiento de la presentación de la documentación; procurando en todo momento la atención a la salud, medidas sanitarias y semáforo epidemiológico, así como la implementación de acciones que fomentaran la participación ciudadana.

Además, se propuso como medidas de carácter excepcional para el fortalecimiento del referido proceso, entre otras, recorrer la fecha límite de registro, de verificación de requisitos y valoración curricular, hasta el 4 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente; de igual manera se determinó que si se advertía alguna deficiencia, omisión o error en la información capturada en el SIRLAC, en la documentación o en los formatos adjuntados, que ameritara ser subsanada, la DO lo hiciera del conocimiento al solicitante por correo electrónico, para que lo subsanara a más tardar el 30 de diciembre del año 2020, en la plataforma que habilitó la UIE para tal efecto; asimismo se estableció que les fuera

permitido el acceso a los simulacros, y a la valoración de conocimientos y entrevista escrita a quienes contaran con folio otorgado por el sistema, o bien, con folio provisional enviado por correo electrónico (siendo estos últimos los que realizaron registro y tenían inconsistencias).

En cumplimiento del artículo 82 del Reglamento y de las Bases Quinta y Séptima de los Criterios, el examen de conocimientos y entrevista escrita, se llevaron a cabo de manera virtual, el once de diciembre de 2020, en dos horarios: de las 9:00 a las 11:00 horas y de las 13:00 a las 15:00 horas; en el primer horario se programó a 3,250 aspirantes y en el segundo horario se programó a 3,249 aspirantes.

Posteriormente se publicaron los listados de la ciudadanía que cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria, las calificaciones del examen de conocimientos, entrevista escrita y la valoración curricular.

Una vez que se llevaron a cabo cada una de las etapas del procedimiento establecidas en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, la Dirección de Organización, DO, elaboró la lista con la propuesta de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros electorales municipales o distritales y la hizo del conocimiento de la Comisión Especial, propuesta que fue aprobada por la Junta General del Instituto mediante Acuerdo IEEM/JG/03/2021, de fecha siete de enero de 2021.

Derivado de lo anterior, en Sesión Extraordinaria del ocho de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2021, designó a las consejeras y consejeros Electorales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021; y aprobó que, en el caso, de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes que no fueron designados de la propuesta presentada por la Junta General, conformarán la lista de reserva, para la sustitución de alguna Consejera o Consejero Municipal o Distrital, a efecto de mantener debidamente integrados a los Consejos de manera permanente y expedita. La referida lista estuvo conformada primeramente por 1,475 personas, y actualmente se integra por 1,258 aspirantes.

Por otra parte, hasta el 19 de abril de 2021, se han recibido renunciaciones de las ciudadanas y los ciudadanos anteriormente designados Consejeras y Consejeros Electorales Distritales o Municipales, así como de quienes asumieron el cargo de propietarias o propietarios; también bajas por inasistencias de propietarias o propietarios; por que han desistido; por que han sido removidos; por la no aceptación del cargo; por la no localización de la ciudadanía y el lamentable deceso de 2 consejeros electorales

suplentes designados (un distrital y un municipal respectivamente); información que se detalla en las siguientes tablas:

DISTRITALES

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES	PROPIETARIAS MUJERES	PROPIETARIOS HOMBRES	SUPLENTES MUJERES	SUPLENTES HOMBRES	TOTAL
QUE HAN RENUNCIADO	14	17	20	20	71
QUE SE HAN DESISTIDO	0	1	0	0	1
DECESOS	0	0	0	1	1
NO LOCALIZADOS	0	0	0	1	1
TOTAL	14	18	20	22	74

MUNICIPALES

CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES	PROPIETARIAS MUJERES	PROPIETARIOS HOMBRES	SUPLENTES MUJERES	SUPLENTES HOMBRES	TOTAL
QUE HAN RENUNCIADO	25	43	69	57	194
QUE HAN DESISTIDO	1	0	0	0	1
QUE HAN SIDO REMOVIDOS	1	0	0	0	1
QUE NO ACEPTARON EL CARGO	1	0	1	4	6
NO LOCALIZADOS	0	1	1	0	2
BAJA POR 2 INASISTENCIAS	3	0	0	0	3
DECESOS	0	0	0	1	1
TOTAL	31	44	70	63	208

Sobre el particular la Comisión Especial ha recibido cuatro informes que la Secretaría Técnica ha presentado, el último de ellos de fecha 30 de marzo, haciendo de su conocimiento estos datos.

Derivado de los *Informes de renuncias, no aceptaciones de cargo, bajas por inasistencias, sustituciones y fallecimientos de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales correspondientes al periodo del 08 de enero al 19 de abril del 2021*, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial, se observó que en lo que respecta a

2 Distritos Electorales, 03 con Cabecera en Chimalhuacán y 16 con Cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, ya no se cuenta con mujeres ni hombres en la Lista de Reserva para hacer las sustituciones correspondientes de las Consejerías Electorales que integran el respectivo Consejo.

La misma problemática se presenta en los Municipios de Ayapango, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Jilotzingo, Joquicingo, Malinalco, Nextlalpan, El Oro, Polotitlán, San Antonio la Isla, Tepetlaoxtoc, Tequixquiac, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa Guerrero y Tonanitla, donde ya no se cuenta con mujeres ni hombres en la Lista de Reserva para hacer las sustituciones de las Consejerías Electorales que se requieran.

Con el propósito de resolver la problemática descrita, la Dirección de Organización propone el presente documento. Lo anterior, en términos de lo señalado en el último párrafo de la Base "Décima Primera. Consideraciones Generales" de los "Criterios para ocupar un cargo de Consejera o Consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021"; y para atender a lo establecido en la función sexta del Numeral 1 y la función vigésima sexta del numeral 14, ambas del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, con base en lo señalado en el propio Acuerdo IEEM/CG/06/2021, en su apartado **III MOTIVACIÓN**, concretamente en la parte **Análisis de la propuesta**, párrafos 20, parte final y 21:

"...para el caso de ser necesario, se designarán las consejerías necesarias de los municipios cercanos que tengan suficiencia de aspirantes.

No se omite referir que la designación de suplencias en los municipios en los que no se cuenta con fórmulas completas se fundamenta en lo establecido por el artículo 185, fracción VIII del CEEM el que establece como atribución de este Consejo General la relativa a "Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles."

..."

Por lo anterior, la Dirección de Organización ha realizado el *Análisis de bajas de Consejeros Electorales Distritales y Listas de Reserva por Distrito* y el *Análisis de bajas de Consejeros Electorales Municipales y Listas de Reserva por Municipio* y se proponen como criterios con los que se designará a las consejeras o consejeros de aquellos municipios o distritos en donde ya no existe lista de reserva serán los siguientes:

1. Se deberá tomar en cuenta que solo aquellos Distritos y Municipios que tengan en lista de reserva 7 o más aspirantes podrán ser susceptibles de considerarse para poder contribuir con aspirantes a aquellos en los que se tenga insuficiencia. Esta cantidad se establece, considerando que aquellos municipios y distritos que tienen en lista de reserva de 1 a 6, están en el mínimo para atender debidamente sustituciones necesarias en sus consejos.
2. De los distritos y municipios con mas de 7 aspirantes en lista de reserva, se determinarán aquellos que limiten geográficamente con el distrito o municipio a donde ya no existen aspirantes.
3. Si de los distritos o municipios que geográficamente se encuentren contiguos a aquel en el que no cuenta con suficiencia de aspirantes, se encuentran dos o más con suficiencia de aspirantes, se tomará en cuenta en primera instancia a aquel cuya cabecera este a menor distancia de la cabecera del distrito o municipio con insuficiencia de aspirantes, tomando en cuenta en todo momento la facilidad de acceso y vías de comunicación.
4. En caso de que los distritos y/o municipios que geográficamente se encuentren contiguos a aquel en el que no cuenta con suficiencia de aspirantes se (determinará un segundo círculo de distritos o municipios con mas de 7 aspirantes en lista de reserva, según corresponda, que circunde a aquel que no tiene ya aspirantes en lista de reserva.)
5. Si de los distritos o municipios del segundo círculo que geográficamente se encuentren contiguos a aquel en el que no cuenta con suficiencia de aspirantes, se encuentran dos o más con suficiencia de aspirantes, se tomará en cuenta en primera instancia a aquel cuya cabecera este a menor distancia de la cabecera del distrito o municipio con insuficiencia de aspirantes, tomando en cuenta en todo momento la facilidad de acceso y vías de comunicación.
6. En todo momento se procurará mantener la paridad de género en la integración de los Consejos Distritales y Municipales; salvo en los casos donde la integración de las listas de reserva ya no lo permitan.
7. En caso de actualizarse causales no previstas en los presentes criterios, la Dirección de Organización analizará las particularidades y podrá determine la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que funcional y operativamente sea más óptima para la debida integración de las consejerías distritales y municipales, informando oportunamente a la CEVOD.

PROCESO PARA DESIGNAR A LAS CONSEJERÍAS

1. Una vez identificado el aspirante que cumple con los criterios aquí establecidos, la Dirección de Organización solicitará a la Vocalía Ejecutiva respectiva, se comunique con la o el aspirante para informarle su designación como consejera o consejero en un municipio o distrito diferente al de su residencia, con el objeto de saber si es su deseo participar en ese municipio o distrito; o bien, seguir integrando la lista de reserva de su municipio o distrito.
2. En caso de que la o el aspirante no acepte, la Vocalía Ejecutiva respectiva, informará a la Dirección de Organización este hecho y ésta enviará los datos a la Junta Distrital o Municipal de la siguiente persona de la lista de reserva para realizar el mismo trámite, y así sucesivamente hasta definir a la o el consejero requerido.
3. Una vez que la o el aspirante acepte ser designada o designado como consejera o consejero, el Presidente del Consejo respectivo lo convocará a la siguiente sesión de ese órgano electoral, a efecto de que rinda la protesta le ley correspondiente.
4. La Presidencia del Consejo respectivo informará a la Presidencia del Consejo General de la rendición de protesta de la consejera o consejero.
5. La Dirección de Organización generará los nombramientos respectivos y los enviará a firma a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia del Consejo General; y posteriormente enviará los nombramientos firmados, a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda
6. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, entregará los nombramientos a sus titulares, obteniendo el acuse respectivo.
7. Cuando un aspirante a Consejera o Consejero sea sujeto de designación en un distrito o municipio diferente al de su residencia, por necesidades institucionales, pueda recibir un apoyo económico, adicional al de su dieta, de acuerdo con el monto de los gastos establecidos al efecto y la disponibilidad presupuestal del IEEM.



(ANEXO 1)

Para poder utilizar los criterios antes mencionados, en los dos casos en los que por el momento se tiene insuficiencia en la Lista de Reserva de los Consejos Distritales son:

En el Distrito 3 con cabecera en Chimalhuacán; se propone a las ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva del Distrito 41 con cabecera Ciudad Nezahualcóyotl, puesto que cumple con el criterio de suficiencia al contar con 29 aspirantes y el de distancia.

DISTRITOS SIN LISTA DE RESERVA				
No. Consecutivo	Distrito	Cabecera	Distritos colindantes primer círculo	Distritos colindantes segundo círculo
1	3	Chimalhuacán	1 con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias (24), 5 con cabecera en Chicoloapan de Juárez (18), 23 con cabecera en Texcoco de Mora (36), 31 con cabecera en La Paz (8) y 41 con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl (29).	6 con cabecera en Ecatepec de Morelos (22), 8 con cabecera en Ecatepec de Morelos (20), 24 con cabecera en Cd. Nezahualcóyotl (28), 25 con cabecera en Cd. Nezahualcóyotl (36), 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad (9), 39 con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl (112), 40 con cabecera en Ixtapaluca (8) y 42 con cabecera en Ecatepec de Morelos (29).



Para el caso del Distrito 16 con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos se propondría a ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva del Distrito 18 con cabecera en Tlalnepantla de Baz, toda vez que cumple con el primer criterio de suficiencia puesto que cuenta con 33 ciudadanas y ciudadanos, asimismo cumple con el tercer criterio de distancia, como se muestra en cuadro siguiente.

DISTRITOS SIN LISTA DE RESERVA				
No. Consecutivo	Distrito	Cabecera	Distritos colindantes primer círculo	Distritos colindantes segundo círculo
2	16	Ciudad Adolfo López Mateos	18 con cabecera en Tlalnepantla de Baz (33), 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli (35), 29 con cabecera en Naucalpan de Juárez (22), 43 con cabecera en Cuautitlán Izcalli (36) y 44 con cabecera en Nicolás Romero (10).	17 con cabecera en Huixquilucan de Degollado (30), 19 con cabecera en Santa María Tultepec (37), 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez (22) y 32 con cabecera en Naucalpan de Juárez (29).

Asimismo, para los casos municipales que nos ocupan en este momento utilizando los "Criterios", son:

Por lo que respecta al municipio de Ayapango, se propondría a ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva del Municipio de Tlalmanalco toda vez que cumple con el primer criterio de suficiencia puesto que cuenta con 9 ciudadanas y ciudadanos, asimismo cumple con el tercer criterio de distancia, como se muestra en el cuadro siguiente.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
1	Ayapango	Amecameca (7), Juchitepec (10) y Tlalmanalco (9).	Atlautla (2), Chalco (13), Cocotitlán (2), Ozumba (5), Tepetlixpa (2), y Temamatla (6).





Para el municipio de Coatepec Harinas, se propone tomar ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva del Municipio de Almoloya de Alquisiras puesto que cuenta con 12 aspirantes, cabe señalar que en atención al primer criterio de suficiencia correspondería el Municipio de Zinacantepec porque cuenta con más ciudadanos en la lista, sin embargo, en atención al criterio de distancia resultaría una complicación.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
2	Coatepec Harinas	Almoloya de Alquisiras (12), Ixtapan de la Sal (1), Temascaltepec (7), Tenango del Valle (4), Zacualpan (6) y Zinacantepec (18).	Amanalco (3), Calimaya (9), Rayón (2), Sultepec (2), Tejupilco (12), Tenancingo (19), Toluca (65), Tonatico (6), Zacazonapan (1) y Zumpahuacán (1).

Respecto al municipio de Donato Guerra, los municipios colindantes no cumplen con el primer criterio de suficiencia debido a que no cuentan con el número de aspirantes requeridos en sus listas de reserva, asimismo los municipios asignados al segundo círculo se encuentran muy alejas de Donato Guerra, en consecuencia, en atención al criterio de distancia se consideraría el Municipio de Amanalco que cuentan con 3 ciudadanas y ciudadanos en su lista de reserva.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
3	Donato Guerra	Amanalco (3), Ixtapan del Oro (2) y Villa de Allende (1).	Otzoloapan (3), San Felipe del Progreso (15), Santo Tomás (8), Temascaltepec (7), Villa Victoria (2), Zacazonapan (1) y San José del Rincón (3).



Para el Municipio de Jilotzingo, se propone tomar ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela puesto que, si bien cuentan con 11 y 2 aspirantes respectivamente, se realizó un ejercicio de ponderación y se determinó que el criterio de distancia prevalece al de suficiencia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
4	Jilotzingo	Atizapán de Zaragoza (11), Isidro Fabela (2), Naucalpan de Juárez (68), Otzolotepec (3), Temoaya (14) y Xonacatlán (11).	Almoleya de Juárez (11), Cuautitlán Izcalli (54), Huixquilucan (15), Ixtlahuaca (19), Jiquipilco (10), Lerma (17), Tlalnepantla de Baz (52) y Toluca (65).

Para el Municipio de Joquicingo, se propone tomar ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva del Municipio de Tenancingo en atención a la valoración de los criterios de suficiencia y distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
5	Joquicingo	Almoleya del Río (2), Ocuilan (4), Rayón (2), Tenancingo (19), Tenango del Valle (4), Texcalyacac (1) y Tlanguistenco (10).	Atizapán (3), Calimaya (9), Capulhuac (5), Xalatlaco (12) y Zumpahuacán (1).

Para el Municipio de Malinalco, se propone tomar ciudadanas y ciudadanos de la Lista de reserva del Municipio de Tenancingo en atención a la valoración de los criterios de suficiencia y distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes	Municipios colindantes segundo círculo
6	Malinalco	Ocuilan (4), Tenancingo (19), Zumpahuacán (1)	Almoleya del Río (2), Ixtapan de la Sal (1), Rayón (2), Tenango del Valle (4), Texcalyacac (1), Tlanguistenco (10) y Tonatico (6).



Para Valle de Bravo, se propone tomar ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Amanalco, pues si bien tiene 3 aspirantes se privilegió el criterio de distancia al de suficiencia, toda vez que los municipios que cumplían con el criterio de suficiencia se encuentran a más de una hora de distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes	Municipios colindantes segundo círculo
7	Valle de Bravo	Amanalco (3), Ixtapan del Oro (2), Otzoloapan (3), Santo Tomás (8) y Temascaltepec (7).	Almoloya de Juárez (11), San Simón de Guerrero (3), Tejupilco (12), Texcaltitlán (0), Villa de Allende (1), Villa Victoria (2), Zinacantepec (18) y Luvianos (10).

En el caso de Nextlalpan, la propuesta recaería en la lista de reserva del Municipio de Jaltenco que cuenta con 8 aspirantes, cabe señalar que en este supuesto también se privilegió el criterio de distancia sobre la suficiencia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
8	Nextlalpan	Cuautitlán (15), Jaltenco (8), Melchor Ocampo (8), Tecámac (9), Teoloyucan (7), Tultepec (15), Tultitlán (8) y Zumpango (21).	Acolman (11), Coacalco de Berriozábal (12), Coyotepec (11), Cuautitlán Izcalli (54), Ecatepec de Morelos (135), Huehuetoca (7), Hueyoxtlá (13), y Temascalapa (13).



Para el municipio de El Oro, la propuesta recaería en la lista de reserva del Municipio de San José del Rincón, puesto que, si bien en el primer círculo hay Municipios con mayor número de aspirantes, se pondera el criterio de distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
9	El Oro	Jocotitlán (16), San Felipe del Progreso (15), San José del Rincón (3) y Temascalcingo (3).	Acambay de Ruíz Castañeda (6), Ixtlahuaca (19), Morelos (8), Timilpan (3), Villa de Allende (1) y Villa Victoria (2).

Para el caso de Polotitlán se propondría a ciudadanas y ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Jilotepec que cuenta con 14 aspirantes, en este supuesto se ponderó el criterio de suficiencia al de distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
10	Polotitlán	Aculco (7) y Jilotepec (14).	Acambay de Ruíz Castañeda (6), Soyaniquilpan de Juárez (5), y Timilpan (3).

El Municipio de San Antonio la Isla, la propuesta se circunscribe a tomar ciudadanas y ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Metepec, en el caso específico de un ejercicio de ponderación de los criterios de suficiencia y distancia se observó que el Municipio propuesto cumple con ambos criterios.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
11	San Antonio la Isla	Almoloya del Río (2), Calimaya (9) y Rayón (2).	Atizapán (3), Chapultepec (1), Metepec (14), Mexicaltzingo (4), Tenango del Valle (4), Tlanguistenco (10), Texcalyacac (1) y Toluca (65).



Para el Municipio de Tepetlaoxtoc se sugiere tomar ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Texcoco que cuenta con 17 aspirantes, en el caso específico de un ejercicio de ponderación de los criterios de suficiencia y distancia se observó que el Municipio propuesto cumple con ambos criterios.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
12	Tepetlaoxtoc	Acolman (11), Chiautla (14), Otumba (9), Papalotla (3), San Martín de las Pirámides (13) y Texcoco (17).	Atenco (3), Axapusco (11), Chiconcuac (9), Tecámac (9), Teotihuacán (14) y Tezoyuca (4).

En el caso del Municipio de Tequixquiac se propone a ciudadanas y ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Hueypoxtla que cuenta con 13 aspirantes, cabe señalar que en atención al primer criterio de suficiencia correspondería el Municipio de Zumpango porque cuenta con más ciudadanos en la lista, sin embargo, en atención al criterio de distancia resultaría una complicación.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
13	Tequixquiac	Apaxco (8), Huehuetoca (7), Hueypoxtla (13) y Zumpango (21).	Coyotepec (11), Melchor Ocampo (8), Tecámac (9) y Teoloyucan (7).

Por lo que corresponde a Texcaltitlán se propone a las ciudadanas y ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Almoloya de Alquisiras, que cumple con los criterios de suficiencia y distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
14	Texcaltitlán	Almoloya de Alquisiras (12), San Simón de Guerrero (3), Sultepec (2), Tejupilco (12) y Temascaltepec (7).	Amanalco (3), Amatepec (5), Ixtapan de la Sal (1), Zacazonapan (1), Zacualpan (6), Zinacantepec (18), Luvianos (10).



En cuanto al Municipio de Villa Guerrero se propone a las ciudadanas y ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Tenancingo, que cumple con los criterios de suficiencia y distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
15	Villa Guerrero	Ixtapan de la Sal (1), Tenancingo (19), Tenango del Valle (4), Tonatico (6) y Zumpahuacán (1).	Almoloya de Alquisiras (12), Calimaya (9), Rayón (2), Temascaltepec (7), Toluca (65), Zacualpan (6) y Zinacantepec (18).

En el Municipio de Tonalitla se sugiere tomar ciudadanas y ciudadanos de la lista de reserva del Municipio de Tultepec que cuenta con 15 aspirantes, y además cumple con los criterios de suficiencia y distancia.

MUNICIPIOS SIN LISTA DE RESERVA			
No. Consecutivo	Municipio	Municipios colindantes primer círculo	Municipios colindantes segundo círculo
16	Tonalitla	Jaltenco (8), Tecámac (9), Tultepec (15) y Tultitlán (8).	Acolman (11), Coacalco de Berriozábal (12), Cuautitlán (15), Ecatepec de Morelos (135), Melchor Ocampo (8), Teoloyucan (7), Teotihuacán (14), Tultitlán (8) y Zumpango (21).